

CAPITULO VI

DE LOS SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que identificados con los fines de la Asociación se comprometan a servirlos con lealtad y entrega. Para el ingreso se requerirá:

- 1) Solicitud escrita en la forma y con las expresiones que determine el Consejo Directivo Nacional.
- 2) Aceptación por el Consejo Directivo Nacional, que deberá comunicar el alta de los nuevos Socios en la siguiente Asamblea General Ordinaria para su conocimiento.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existen las siguientes clases de Socios:

a) Socios de Número: Son los que tengan la condición de Reservistas de las Fuerzas Armadas de España. Los Reservistas Voluntarios (RV) pueden estar en situación de activados y de disponibles. Los Reservistas Voluntarios Honoríficos (RVH) solo tienen la situación de honoríficos y pueden proceder de la Reserva Voluntaria una vez cumplida la edad establecida o por pérdida de la condición de RV, bien sea por renuncia u otras causas. También son RVH los españoles procedentes del servicio militar obligatorio que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo. Existe también la figura de los Reservistas de Especial Disponibilidad (ver el R.D. 383/2011), así como la figura de los Reservistas Obligatorios (ver el R.D. 383/2011), para los que se procederá de igual manera que la prevista para los RV y los RVH. Corresponderá al Consejo Directivo Nacional o al Consejo Superior Académico, según decisión del Presidente para cada una de las solicitudes de ingreso, estudiar cada una de ellas, valorarlas, conocer y entrevistar al solicitante, pedir cuantos informes consideren necesarios, y decidir en firme, sobre la procedencia o no procedencia del ingreso como Socio de Número, no siendo posible recurrir dicha decisión. No obstante en caso de pedirlo el interesado, su solicitud de ingreso como Socio de Número, podrá ser revisada una vez transcurrido un año desde la fecha de la decisión en firme del Consejo.

b) Socios Ordinarios (G1 y G2): Son aquellos que, después de constituida y puesta en funcionamiento la Asociación, soliciten su ingreso como Socios Ordinarios, aún sin tener la condición de Reservistas de las Fuerzas Armadas.

Esta posibilidad en la condición de Socios Ordinarios G1 está dirigida a los interesados que tengan o hayan tenido vinculación con las FF.AA., con las FF.CC.S.E, con las FF.CC.S. o con otros Cuerpos, Instituciones, Organismos y Unidades análogos o similares por haber sido profesionales de los/as mismos/as (en cualquiera de sus formas y modalidades) y que en la actualidad se encuentren fuera del servicio activo, es decir que sean personal jubilado o similares. También podrán solicitar el ingreso en la condición de Socios Ordinarios G2 quienes siendo españoles o de cualquier otra nacionalidad, aún no procediendo de las FF.AA., de las FF.CC.S.E, de las FF.CC.S., etc., conozcan, cumplan, guarden y respeten nuestra Constitución y al mismo tiempo conozcan, defiendan, respeten y valoren adecuada y significativamente los símbolos de nuestra Patria, la diversidad y pluralidad de nuestros pueblos y a la vez sientan como propios aquellos valores positivos que, aunque no exclusivos, si son tenidos en gran estima entre y por los militares e incluso son habituales en el mundo castrense (entendiendo por ello a nuestras Fuerzas Armadas y todo su entorno), teniendo un estilo y forma de vida acorde con los enunciados y principios recogidos en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Es decir, que sean y formen parte del numeroso colectivo de ciudadanos que son personas de bien.

Corresponderá al Consejo Directivo Nacional o al Consejo Superior Académico, según decisión del Presidente para cada una de las solicitudes de ingreso, estudiar cada una de ellas, valorarlas, conocer y entrevistar al solicitante, pedir cuantos informes considere necesarios, y decidir en firme, sobre la procedencia o no procedencia del ingreso como Socio Ordinario G1 o G2, no siendo posible recurrir dicha decisión. No obstante en caso de pedirlo el interesado, su solicitud de ingreso como Socio Ordinario G1 o G2, podrá ser revisada una vez transcurrido un año desde la fecha de la decisión en firme del Consejo. En caso de ser aceptado el ingreso, el interesado tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Socios de Número con la excepción de no poder formar parte del Consejo Directivo Nacional, cuyos miembros deben ser siempre Reservistas de las Fuerzas Armadas de España, designados como tales por el Ministerio de Defensa, y por tanto Socios de Número. No obstante, para los cargos de Vocales del C.D.N., los Socios Ordinarios sí podrán ser designados por el Presidente y por tanto formarán parte del C.D.N., aunque única y exclusivamente como tales, es decir como Vocales. Además de lo indicado, los Socios Ordinarios podrán ser elegibles para determinados Cargos Directivos, tales como Delegado Territorial en una Comunidad o Ciudad Autónoma, o como Subdelegado en alguna/s de las provincias de las mismas. Por último, también podrán ser elegibles para otros Cargos Directivos que puedan ser necesarios, convenientes o que interesen. La elección de cualquier Cargo Directivo es competencia exclusiva del Presidente.

c) Socios de Honor: Son los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de "Socios de Honor" corresponderá a la Asamblea General. Estos Socios no gozan de los

derechos ordinarios de la Asociación, sólo reservados a los Socios de Número y a los Ordinarios.

d) Socios Analistas: Son aquellos que colaboren con la Asociación mediante donaciones, colaboraciones y prestaciones de carácter personal o de cualquier otra forma. Estos Socios no gozan de los derechos ordinarios de la Asociación, sólo reservados a los Socios de Número y a los Ordinarios.

e) Socios Institucionales: Son las Entidades de naturaleza Pública o Privada. Los Socios Institucionales se adhieren a la Asociación mediante convenio de colaboración. Podrán designar representantes para intervenir como observadores en la Asamblea General de Socios pudiendo formular proposiciones e intervenir en las deliberaciones pero no tendrán derecho de sufragio activo o pasivo ni los demás reservados a los Socios de Número y a los Ordinarios. Los demás derechos de los Socios Institucionales serán definidos en el convenio de colaboración correspondiente.

f) Socios Alumnos: Son menores de edad no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad (Art. 3 L.O. 1/2002).

Son por tanto Socios Alumnos (entendiendo con ello a Alumnos y Alumnas) quienes tengan edades comprendidas entre los catorce años (14 años) y los diecisiete años (17 años), los cuales serán y constarán como Socios en Formación. La condición de Socio de Número o de Socio conforme se indica precedentemente en éste Artículo, se podrá obtener en caso de deseárselo cuando se cumpla la edad establecida para ello que son los dieciocho años (18 años) y se cumplan las condiciones requeridas en cada caso.

Para ingresar en esta Asociación de Reservistas como "**Socios Alumnos**", es obligatoria la previa autorización y la expresa solicitud por parte de alguno de los Padres (del Padre o de la Madre) o bien en su defecto o ausencia, por parte de algunos de los Tutores Legal/es y en defecto o ausencia de los indicados, es decir en otros casos o circunstancias, se precisará obligatoriamente tener Autorización Judicial para que el ingreso sea posible.

Habrán DOS Grupos de Alumnos, clasificados en tramos de edad: Primer Tramo: de 14 a 15 años (ambos inclusive) denominados "Alumnos Cadetes de Primer Grado" y Segundo Tramo: de 16 a 17 años (ambos inclusive) denominados "Alumnos Cadetes de Segundo Grado".

Las demás referencias hechas en estos estatutos a los "Socios" sólo conciernen a los Socios de Número y a los Ordinarios si no se especifica otra cosa.